

FICHA TÉCNICA: Dictamen del Procurador Expte. N° L 121.872, "Rinaldi, Paola Irene c/ Intercomgi Argentina S.R.L. s/ Despido".

FECHA: 14 de junio de 2019

ANTECEDENTES Y CURSO LEGAL PROPUESTO. El Tribunal de Trabajo de Tandil, perteneciente al Departamento Judicial de Azul, hizo lugar parcialmente a la demanda incoada contra Intercomgi Argentina S.R.L. y. acogió el reclamo de indemnización por despido, preaviso, integración del mes de despido más S:A:C., vacaciones proporcionales año 2015 más S.A.C.

Rechazó en cambio el pedido de imposición de la multa prevista en los arts. 8 y 9 de la ley 24.013, la aplicación de intereses en los términos del art. 48 de la ley 11.653 (texto según ley 14.399), la sanción prevista en el art. 53 ter. de la ley 11.653, así como el planteo de inconstitucionalidad incoado en torno al límite indemnizatorio previsto en el art. 245 de la L.C.T. y a las normas que prohíben la actualización monetaria..

En lo concerniente a la accionada, desestimó los planteos de inconstitucionalidad formulados con relación al procedimiento en instancia única, así como los deducidos con respecto al art. 14 , ley 6716, al art. 57 de la ley 8904; al art. 2 de la ley 25.323 y a los arts. 39 y 56 de la ley 11.653. Impuso las costas por los rubros que prosperaron a cargo de la demandada; y por los rubros que fueron rechazados, a la actora, con beneficio de gratuidad.

Contra dicho modo de resolver se alzó el letrado apoderado de la parte demandada, actuando por derecho propio en la medida de sus intereses respecto a la regulación de sus honorarios y en carácter de representante convencional de la accionada Intercomgi Argentina S.R.L., a través de los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, nulidad e inconstitucionalidad, cuya concesión fue dispuesta en sede ordinaria, sólo respecto de los dos últimos -, siendo rechazado el primero con fundamento en que no satisfacía el monto de la *summa gravaminis* mínima para su admisibilidad, sin que tampoco se encontrara configurado el supuesto previsto por la norma contenida en el art. 55 de la Ley 11.653..

El Procurador General consideró que los remedios extraordinarios concedidos no podían prosperar.

SUMARIOS:

Recurso extraordinario de inconstitucionalidad. Confronte de normas provinciales con normas contenidas en tratados internacionales de rango constitucional nacional. Inadmisibilidad. El recurso previsto por el art. 161, inc. 1°, de la Constitución de la Provincia sólo es admisible cuando en la instancia ordinaria se haya controvertido y decidido la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales confrontados con normas de la constitución local (conf. S.C.B.A., L. 93.212, sent. del 11-IV-2012; L. 116.822, sent. del 6-V-2015; C.

108.529 sent del 29-VIII-2017; entre otros).

La apertura de la vía recursiva extraordinaria contemplada en el art. 299 del Código Procesal Civil y Comercial, deviene inadmisibile (arts. 299, 301, inc. 1° y cctes. C.P.C.C.B.A.) si los reproches constitucionales vertidos han confrontado normas locales con disposiciones contenidas en tratados internacionales de rango constitucional nacional.

Recurso extraordinario de nulidad. Improcedencia. El recurso extraordinario de nulidad sólo puede fundarse en la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, en la falta de fundamentación legal, en la inobservancia de las formalidades del acuerdo y voto individual de los jueces o en la ausencia de mayoría de opiniones (conf. S.C.B.A., causas L. 116.830, sent. del 13-V-2015; L.119.604, sent. del 21-VI-2017; L.119.023, sent. del 30-V-2018 entre otras)